



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 207/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLCLÓRICAS
EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Hoja de Ruta CM-1509 de fecha 19 de agosto 2021, ingresa al Concejo Municipal la nota con CITE: DESPACHO N° 649/21, de fecha 17 de agosto de 2021, el Proyecto de "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLKLÓRICAS EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE", remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y posterior aprobación, conforme a procedimiento, donde se adjunta la documentación técnica y jurídica.

Que, a través del Informe Técnico de fecha 27 julio de 2021, elaborado por el Téc. Rubén Negrete Camargo, Técnico de la Dirección Municipal de Cultura del G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Clider Palacios Suyo, Director Municipal de Cultura del G.A.M.S., donde indican que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume una política de desarrollo cultural, centrada en las personas y el patrimonio cultural como recursos estratégicos para el desarrollo sostenible y la mejora en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, como recomienda la Organización de las Naciones Unidas. La cultura desempeña un papel esencial en el logro del objetivo de desarrollo sostenible; se ha identificado fortalecer y salvaguardar la riqueza cultural que alberga el municipio en toda su extensión y dimensiones, generando políticas públicas, estratégicas e instrumentos para su gestión y regulación oportuna, que tengan incidencias sobre las políticas públicas, gestión participativa y desarrollo sostenible, en las dimensiones educativa – cultural, medioambiental y económico – productiva.

Que mediante nota de fecha 16 julio de 2021, la Asociación de Conjuntos Folklóricos "Virgen de Guadalupe" por medio de sus representantes legales debidamente identificados, presentan una propuesta de *Proyecto de Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural e Inmaterial del Municipio Autónomo de Sucre, a la Festividad de la Virgen de Guadalupe*, sobre la base de dicho proyecto de Ley mediante un trabajo de gabinete entre los Asesores de la Asociación de Conjuntos Folklóricos "Virgen de Guadalupe", Técnicos y Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se ha consensuado un proyecto de Ley de "Declaratoria de la Festividad y las Entradas Autóctonas y Folklóricas en Devoción a la Virgen de Guadalupe como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del Municipio de Sucre, para su posterior remisión al H. Concejo Municipal su análisis, consideración y posterior sanción como una Ley Autonómica Municipal de nuestro Municipio.

Que, la imagen y Festividad de la Virgen de Guadalupe, son expresiones y manifestaciones religiosas e históricas ya reconocidas en la legislación boliviana como patrimonio histórico y religioso del Estado Boliviano, por ser expresiones culturales, religiosas e históricas cuyo origen se remonta a los tiempos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

coloniales, se celebra cada 8 de septiembre de desde el siglo XVII, regida a un calendario litúrgico ceremonial y festivo, con el paso del tiempo se fue transformando y enriqueciendo con la diversidad cultural presente en la ciudad, congregando a fraternidades de devotos, bailarines, músicos, artesanos, comerciantes y población en general, alrededor de varias expresiones y demostraciones de fe, conforme se desprende del trabajo de recopilación histórica de la Virgen de Guadalupe; como Municipio tenemos la obligación de proteger nuestro patrimonio cultural y como la Festividad de la Virgen de Guadalupe es una celebración de expresiones culturales materiales e inmateriales que reúne demostraciones de fe y religiosidad.

Que, mediante, Informe Legal N° 599/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la Lic. L. Dalila Zuniga B., Abogado de la Unidad Jurídica del G.A.M.S., con el visto bueno de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, Jefe Jurídica G.A.M.S., y del Abog. Jorge Esteban Núñez Huanca, Director General de Gestión Legal del G.A.M.S., donde recomiendan en base a la normativa legal expuesta que el trámite de Declaratoria de la Festividad y las Entradas Autóctonas y Folkloricas en Devoción a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural, Inmaterial del Municipio de Sucre" se remita al Concejo Municipal de Sucre para su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autónoma del Municipio de Sucre.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO referente al tema dispone lo siguiente:

Art.- 98° parágrafos: I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Art. 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales, que conlleva la elección directa de las autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, ejercida por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. 23

Art.- 283° El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 parágrafo I de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y el art 4 inciso a) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Art.- 302° Parágrafo: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Art.- 410° Parágrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de la primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. . . ".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACION, "ANDRÉS IBÁÑEZ

Art.- 86° (PATRIMONIO CULTURAL). Parágrafo: III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **1.** Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. **2.** Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

LEY N° 530, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO 2014

Art.- 1° (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Art.- 5° (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). Parágrafos: **I.** Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. **II.** El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: numerales **1.** Se transmite de generación en generación. **2.** Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. **3.** Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **III.** Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
4. Formas tradicionales de organización social y política.
5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
6. Actos y creencias religiosas.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

7. Música y danza
8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Art.- 34° (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). Parágrafos: I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Art.- 36° (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). Parágrafos: I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Art. 37, de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, las Postulaciones a Patrimonio Cultural de la Humanidad ante la Unesco deberán ser aprobadas por el órgano rector, y gestionadas exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las directrices operativas y convenciones de la UNESCO, ratificadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art.- 4° Parágrafo I. Señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo. 21

Art.- 23° (Procedimiento Legislativo). El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera: **Inc. a)** El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularan otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. **Inc. b)** El Proyecto de Ley municipal contara con un informe técnico – legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Art.- 35° (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO). Parágrafos: I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

De acuerdo al orden constitucional y normativa vigente el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un concejo municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** municipal en el ámbito



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

de sus competencias, en cuanto al procedimiento legislativo el cual se desarrolla bajo un lineamiento normativo y procedimental, donde el proyecto de ley municipal es presentado en ejercicio de la facultadas de iniciativa legislativa, será remitido por el concejo municipal a la comisión o comisiones que correspondan de acuerdo a su temática. En el caso concreto el "proyecto de Ley Autonómica Municipal de Declaratoria de la Festividad y las Entradas Autóctonas y Folklóricas en Devoción a la Virgen de Guadalupe", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre", ingreso conforme a procedimiento por el órgano ejecutivo con los informes técnicos y jurídicos correspondientes para su tratamiento, consideración y aprobación.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal Sucre, tiene la obligación de proteger, promocionar, conservar, registrar y salvaguardar la Festividad de la Virgen de Guadalupe como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre, debiendo amparar la riqueza cultural que alberga nuestro Municipio generando políticas públicas y estratégicas e instrumentos para su gestión y regulación oportuna.

La Festividad de la Virgen de Guadalupe es una celebración de expresiones culturales materiales e inmateriales que reúne demostraciones de fe y religiosidad, danzas y músicas folklóricas y originarias que son expresiones representativas de nuestras identidades culturales a nivel regional y local, por lo tanto, se tiene la obligación de proteger nuestro patrimonio cultural.

Art. 7 (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL) de la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: **I.** Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad. **II.** El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
4. Formas tradicionales de organización social y política.
5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
6. Actos y creencias religiosas.
7. Música y danza
8. Astronomía, agricultura, ganadería botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

En virtud de que la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona de la Ciudad de Sucre, es Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya advocación de fe se remonta a sus inicios en el periodo colonial de Charcas durante el Siglo XVII con la llegada de Fray Diego de Ocaña hacia 1601

Existencia de reconocimientos normativos oficiales, en favor de la Virgen de Guadalupe:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- Ley Nacional N° 2413 "Ley de Preservación de las Fiestas de la Virgen de Guadalupe en la ciudad de Sucre y la localidad de Yamparáez" de fecha 24/10/2003;
- Ley N° 3475 del 19/09/2006 "Declárese a la Fiesta de la Virgen de Guadalupe, Patrona de Sucre, Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación"
- Ley Departamental del 04/02/2014 "Ley de Promoción y Difusión del valor cultural de la Festividad de la Virgen de Guadalupe", tiene por objeto promover y difundir el valor religioso, cultural, de la festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrimonio Cultural Intangible del Departamento de Chuquisaca.
- Ley Municipal Autónoma del 05/10/2015 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe" cuyo objeto es la regulación de la entrada folclórica y actividades culturales de la festividad.
- Ley Municipal Autónoma N° 136/2019 del 20/02/2019 "Ley Municipal de Culturas" cuyo objeto es la promoción cultural, material e inmaterial del Municipio de Sucre, teniendo entre sus finalidades "1. Proteger y promover la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales del municipio de Sucre".

Que, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, de fecha 17 de octubre de 2003; señala que se entiende por "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL", los usos, representaciones, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Preservación de las Fiestas de la Virgen de Guadalupe, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 02 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 063/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de la Festividad y las Entradas Autóctonas y Folclóricas en Devoción a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 207/21, LEY DE DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLCLÓRICAS EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 207/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLCLÓRICAS EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- DECLARAR la FESTIVIDAD, LAS COPLAS A LA VIRGEN DE GUADALUPE Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLKLÓRICAS EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, ENTRE OTRAS LA ENTRADA DE VELAS Y TODAS SUS COSTUMBRES Y MANIFESTACIONES, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a realizarse durante un ciclo litúrgico, ritual y festivo que tiene su celebración a partir del día 8 del mes de septiembre de cada año, como expresión viva y de salvaguarda de la memoria religiosa, histórica, de los valores de la cultura, tradicional y popular, así como sus vestimentas, danzas, música, costumbres tradicionales y folklore, por su significativa importancia social, cultural y económica para el Municipio de Sucre.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco legal competencial:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
3. Ley N° 530, "Ley de Patrimonio Cultural Boliviano"
4. Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). – I. La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por finalidad la protección, promoción, el registro, conservación y salvaguarda de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre.

II. Postular por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe, la Festividad y las entradas autóctonas y folklóricas en devoción a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Chuquisaca y Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Postular por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe, la Festividad y las entradas autóctonas y folklóricas en devoción a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.

ARTÍCULO 4.- (PREVISIÓN PRESUPUESTARIA). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, asignará al Presupuesto y Plan Operativo Anual de cada Gestión de la Secretaría de Turismo y Cultura, recursos necesarios y suficientes para la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción de la Festividad de la Virgen de Guadalupe (Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre).

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 207/2021, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(//)..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 207/21, Ley de Declaratoria de la Festividad y las Entradas Autóctonas y Folclóricas en Devoción a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre)

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, el día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 207/2021, LEY DE DECLARATORIA DE LA FESTIVIDAD Y LAS ENTRADAS AUTÓCTONAS Y FOLCLÓRICAS EN DEVOCIÓN A LA VIRGEN DE GUADALUPE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los07.....días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

